

## CIRCULAR INFORMATIVA

(Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se ordena la inscripción y publicación del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía que se cita.)

Según establece el artículo 4 del texto normativo citado, desde el 1 de octubre de 2018, el ámbito funcional del SERCLA será el siguiente con respecto a los conflictos laborales individuales:

- **Modificación sustancial de Condiciones de Trabajo:** Mediación voluntaria del SERCLA, o bien Arbitraje voluntario del SERCLA cuando se trate de 5 o más trabajadores.
- **Movilidad Geográfica:** Mediación voluntaria del SERCLA, o bien Arbitraje voluntario del SERCLA cuando se trate de 5 o más trabajadores.
- **Disfrute de Vacaciones y derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral:** Mediación voluntaria del SERCLA, o bien Arbitraje voluntario del SERCLA cuando se trate de 5 o más trabajadores.
- **Clasificación Profesional, Movilidad funcional y trabajos de superior e inferior categoría:** Conciliación, mediación preceptiva del SERCLA o bien arbitraje voluntario en caso de conflicto entre 5 o más trabajadores.
- **Sanciones disciplinarias que no lleven aparejado el despido:** Conciliación, mediación preceptiva del SERCLA, o bien arbitraje voluntario en caso de conflicto entre 5 o más trabajadores.

- **Despidos, reclamaciones de cantidad, extinción de contratos y declarativas de derechos no competencia del SERCLA:** Conciliación previa ante el CMAC.

De esta forma vemos que la principal novedad del Reglamento citado la constituyen, los procedimientos por impugnación de sanciones disciplinarias de trabajadores que no lleven aparejado el despido, que a partir de ahora se tramitarán de forma preceptiva ante el SERCLA, y no como se venía haciendo con anterioridad ante el CMAC.